

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0230-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de aborto.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ana Karina Rojo Pimentel.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	28 de octubre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de septiembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Eliminar el delito de aborto en materia federal.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><i><b>Artículo 329.-</b> Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.</i></p> <p><i><b>Artículo 330.-</b> Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.</i></p> <p><i><b>Artículo 331.-</b> Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.</i></p> <p><i><b>Artículo 332.-</b> Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto</i></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABORTO</b></p> <p><b>Único.</b> Se derogan los artículos 329, 330, 331, 332, 333 y 334 del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 329.</b> Derogado</p> <p><b>Artículo 330.</b> Derogado</p> <p><b>Artículo 331.</b> Derogado</p> <p><b>Artículo 332.</b> Derogado</p>

*o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:*

**I.-** *Que no tenga mala fama;*

**II.-** *Que haya logrado ocultar su embarazo, y*

**III.-** *Que éste sea fruto de una unión ilegítima.*

*Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.*

**Artículo 333.-** *No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.*

**Artículo 334.-** *No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.*

**Artículo 333.** Derogado

**Artículo 334.** Derogado

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.